



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cisneros

Estado No. 016 del 13 de febrero de 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
051904089001 2023 00191 00	SUCESION	DAVID ESTIVEN GUTIERREZ VIVARES Y OTRO	NEVARDO ALCIDES GUTIERREZ FORONDA	09/02/2024	APRUEBA PARTICION Y ADJUDICACION
051904089001 2023 00145 00	RESTITUCION	LUCERO GIRALDO ARISMENDY	HORACIO DE JESUS RESTREPO MAZO	12/02/2024	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS
051904089001 2021 00153 00	EJECUTIVO	C.F.A.	JHON EVER RODRIGUEZ H.	12/02/2024	REQUIERE DEMANDANTE
051904089001 2023 00049 00	EJECUTIVO	MARTA NELLY CASTAÑO	LUIS ALFREDO BERNAL Y OTRO	12/02/2024	REQUERE DEMANDANTE
051904089001 2019 00220 00	EJECUTIVO	CARLOS MARIO MEJIA YEPES	SORELLY SANCHEZ DE AGUILAR	12/02/2024	NIEGA PETICION
051904089001 2023 00177 00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	RAMON EDISON HERNANDEZ ARENAS	12/02/2024	CONTINUA ADELANTE EJECUCION
051904089001 2023 00023 00	EJECUTIVO	HECTOR ALEJANDRO VELEZ	ERIKA YOHANA MOSQUERA PEREA	12/02/2024	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS
051904089001 2023 00212 00	RESTITUCION	GUSTAVO ALIRIO ALZATE A.	CARLOS MARIO ZULUAGA G.	12/02/2024	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS
051904089001 2023 00188 00	RESTITUCION	NELLY MARGARITA GAVIRIA HOYOS	NICOLAS ALBERTO VASQUEZ G. Y OTRA	12/02/2024	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO
051904089001 2022 00103 00	EJECUTIVO	HUMBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO	OLGA LUCIA MADRID C.	12/02/2024	FIJA FECHA Y HORA REMATE
051904089001 2022 00099 00	EJECUTIVO	JOSE ARCESIO MARIN MONTOKA	GERARDO MADRID CATAÑO Y OTROS	12/02/2024	FIJA FECHA Y HORA REMATE

Número de Registros: 11

En la fecha martes 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la Jornada laboral del despacho

Generado de forma manual


EINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Nueve (9) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso	Sucesión Intestada - Civil Nro. 6
Interesados	*DAVID STIVEN Y JULIAN ANDRES GUTIERREZ VIVARES
Causante	*Nevardo Alcides Gutiérrez Foronda
Radicado	Nro. 051904089001-2023-00191-00
Providencia	Sentencia Nro. 16 de 2024 .-
Decisión	Aprueba Partición y Adjudicación

A través de esta sentencia, **procede el despacho a impartir o no aprobación al trabajo de partición y adjudicación** realizado en la Sucesión Intestada del extinto: NEVARDO ALCIDES GUTIERREZ FORONDA iniciado por: **DAVID STIVEN GUTIERREZ VIVARES** con C.C. Nro.1.056.782.858 Y **JULIAN ANDRES GUTIERREZ VIVARES** con C.C. Nro.1.035.391.330; respecto del patrimonio o activo relicto determinado; quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; y están representados en el proceso por el Dr. Raul de Jesus Montaña Ortega abogado en ejercicio.-

CONSIDERACIONES

El fundamento esencial de toda partición se erige básicamente sobre la diligencia de inventario y avalúo de bienes, como quiera que estos componen la masa sucesoral, es decir, el patrimonio relicto de los extintos; no siendo ésta otra cosa que, establecer la existencia, identificación, adquisición y valoración de los bienes, deducir el pasivo que los afecta, y hecho lo anterior, distribuirlos; una vez aprobada la partición o adjudicación, proceder a constituir el nuevo título traslativo del dominio, contentivo además del porcentaje o derecho que le corresponde a cada heredero o adjudicatario.-

Presentado el trabajo de adjudicación, en los términos del Artículo 509 del C. G. del P. hecho por el profesional designado, también sometido a estudio y surtido el traslado de ley, **el haber patrimonial del extinto lo compone:**

ACTIVO

ACTIVO = PARTIDA PRIMERA = Vr. \$5.000.000

Lo conforma el siguiente bien o activo:

Una cuota de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.927) que equivale a un PORCENTAJE O DERECHO DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO DEL 2.630625%; respecto del siguiente bien inmueble:

Descripción del Folio Inmobiliario: "Una casa de habitación de bahareque y techo de zinc, demás mejoras y

anexidades, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Nro. 162 de Junio 6/1986 de la Notaria Única de Cisneros.- Descripción del Antecedente Registral: Una casa de habitación destinada para local comercial, construida parte en material y bahareque, con 8:00 mts de Frente por 12:00 metros de Centro aproximadamente, ubicada en el barrio "San German" en Cisneros, alinderada: Frente: Con Calle "San German"; Por Un Costado: Con el vendedor anterior, Basilio Gutiérrez; Por el Otro Costado: Con propiedad de Eva Ríos antes Enrique Velásquez y Por la Parte de Abajo: Con la Quebrada "El Zarzal".-

Bien inmueble con Matricula Nro. 038-3427 de la ORIPY y Código Catastral Nro. 0519001000013001000210000000000.- Cuya nomenclatura actual es Carrera 13 Nro. 21/101/103/105 barrio "San German" de Cisneros.- Adquirió el causante, por adjudicación en la sucesión de ABRAHAM ANTONIO GUTIERREZ por Escritura Nro.64 de Marzo 24/1994 y la Escritura Aclaratoria Nro.195 de Agosto 2 de 1994, ambas de la Notaria Única de Cisneros.- Hijuela Nro. 2 de la Escritura Aclaratoria que le adjudico un derecho de 568.093 a la cónyuge sobreviviente de Abraham Gutiérrez, equivalente a un derecho del 78.955 y a los Herederos **Andrés Albany Gutiérrez Foronda, Elda Licinia, Olga Jalime, Adíela Patricia, Reinere Hermilda, Doris Lucia, Nevardo Alcides y Faber Humberto Gutiérrez** un derecho de \$151.000 para cada uno, equivalente a un derecho proindiviso del 21.045% (Cada Heredero \$18.875, derecho de cuota proindiviso del 2.630628% para cada uno).-

Vale esta partida: \$ 5.000.000

ACTIVO = PARTIDA SEGUNDA = Vr. \$750.000

Lo conforma el siguiente bien o activo:

Un derecho de \$153.382,5, equivalente a un porcentaje o derecho de cuota en común y proindiviso del 12,5% sobre el siguiente inmueble: Descripción del Folio Inmobiliario: Un lote de terreno con una superficie aproximada de una (1) hectárea, toda sus edificaciones, demás mejoras y anexidades, cuyos linderos constan en la Escritura Nro. 80 del 15-05-76 de la Notaria Única de Cisneros.- Descripción del Antecedente Registral: Un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el Paraje "Las Cruces" en comprensión territorial de Cisneros, denominado "El Bosque" inscrito en catastro con el Nro. 2160; con una superficie aproximada según la Escritura de una (1) hectárea y alinderado según la escritura de adquisición, de la siguiente forma: "Arrancando por un mojón que hay en el camino que conducía a Yolombó, sigue por este a encontrar lindero de JESUS CASTRO, sigue con este a encontrar lindero de JESUS VANEAS y con este al mojon en el camino punto de partida.- Bien Inmueble con Matricula Nro. 038-5744 de la ORIPY y Código Catastral Nro. 051900001000000 100048000000000.- Adquirió el causante el derecho de cuota, por adjudicación en la sucesión ilíquida de Abraham Antonio Gutiérrez por Escritura Nro.64 de Marzo 24/1994, según la Hijuela Nro. 2 de la Escritura Aclaratoria Nro.195 de Agosto 2/1994, ambas de la Notaria Unica de Cisneros.- Vale este derecho la suma de \$750.000, monto superior al valor catastral para la vigencia 2024; en la proporción del 12.5% que es el derecho de cuota objeto de adjudicación en el proceso de sucesión que nos ocupa. -

Vale esta partida: \$ 750.000

Vr. Total partidas primera y segunda : \$ 5.750.000

PASIVO

- NO HAY PASIVO QUE AFECTE LA SUCESION. - - 0 -
- **Vr. TOTAL SUMA DE PASIVOS:** \$ - 0 -

RESUMEN

- **Vr. Activo:** \$ 5.750.000
- **Menos Vr. Pasivo:** \$ - 0 -
- **Vr. TOTAL, ACTIVO:** \$ 5.750.000

Definido el **activo líquido partible**, en **\$5.750.000** que corresponde al precio total del ACTIVO relacionado en las dos partidas atrás anotadas, no existe objeción, y el valor del pasivo es cero; y como al proceso no concurrió ningún otro acreedor para hacer valer sus derechos; resulta procedente y legal **impartirle aprobación a la hijuela única de adjudicación, hecha por el partidor designado.**

ASIGNATARIOS: **DAVID STIVEN GUTIERREZ VIVARES** con C.C. Nro. 1.056.782.858 Y **JULIAN ANDRES GUTIERREZ VIVARES** con C.C. Nro. 1.035.391.330; quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; por lo que el activo **(\$5.750.000)** se les adjudica en las siguientes hijuelas:

ADJUDICACIÓN

HIJUELA PRIMERA: A los herederos legítimos del causante NEVARDO ALCIDES GUTIÉRREZ FORONDA, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 71.171.705; les corresponde el 100% del Derecho de Cuota inventariado en la Partida Primera, a título de herencia, que equivale a **CINCO MILLONES DE PESOS MLC (\$5.000.000)** según el siguiente porcentaje:

*1.-**DAVID STIVEN GUTIERREZ VIVARES** con la C.C. Nro.1.056.782.858 de Puerto Boyacá; le adjudica un derecho en común y proindiviso del **1.3153125 %**.

*2.-**JULIAN ANDRES GUTIERREZ VIVARES** con la C.C.Nro.1.035.391.330 de Cisneros, se adjudica un derecho en común y proindiviso del **1.3153125 %**.- Para pagarles se les adjudica un derecho de cuota en común y proindiviso del **1.3153125%**, para cada uno de los herederos, sobre el siguiente inmueble:

PARTIDA PRIMERA: UNA CUOTA DE DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.927); que equivale a un porcentaje o DERECHO DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO DEL **2.630625%**.- **Descripción del Folio Inmobiliario.** Una cuota de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$18.927) que equivale a un PORCENTAJE O DERECHO DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO DEL 2.630625%; respecto del siguiente bien inmueble: **Descripción del Folio Inmobiliario:** "Una casa de habitación de bahareque y techo de zinc, demás mejoras y anexidades, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Nro. 162 de Junio 6/1986 de la Notaria Única de Cisneros.- **Descripción del Antecedente Registral:** Una casa de habitación destinada para local comercial, construida parte en material y bahareque, con 8:00 mts de Frente por 12:00 metros de Centro aproximadamente, ubicada en el barrio "San German" en Cisneros, alinderada: **Frente:** Con Calle "San German"; **Por Un Costado:** Con el vendedor anterior, Basilio Gutiérrez; **Por el Otro Costado:** Con propiedad de Eva Ríos antes Enrique Velásquez y **Por La Parte de Abajo:** Con la Quebrada "El Zarza".- Bien inmueble con **Matricula Nro. 038-3427** de la ORIPY y Código Catastral Nro. 05190010000 13001000210000000000.- Cuya nomenclatura actual es Carrera 13 Nro. 21/101/103/105 barrio "San German" de Cisneros.-**Adquirió** el causante, por adjudicación en la sucesión de ABRAHAM ANTONIO GUTIERREZ por Escritura Nro.64 de Marzo 24/1994 y la Escritura Aclaratoria Nro.195 de Agosto 2 de 1994, ambas de la Notaria Única de Cisneros.- **Hijuela Nro. 2** de la Escritura Aclaratoria que le adjudico un derecho de 568.093 a la cónyuge sobreviviente de Abraham Gutiérrez, equivalente a un derecho del 78.955 y a los Herederos

Andrés Albany Gutiérrez Foronda, Elda Licinia, Olga Jalime, Adíela Patricia, Reinere Hermilda, Doris Lucía, Nevardo Alcides y Faber Humberto Gutiérrez un derecho de \$151.000 para cada uno, equivalente a un derecho proindiviso del 21.045%. (Cada Heredero \$18.875, derecho de cuota proindiviso del 2.630628% para cada uno).- **Vale esta partida \$5.000.000** valor en proportion al derecho de cuota y segun avaluó catastral vigente.-

HIJUELA SEGUNDA: A los herederos legítimos del causante NEVARDO ALCIDES GUTIÉRREZ FORONDA, quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 71.171.705; les corresponde el 100% del Derecho de Cuota inventariado en la Partida Segunda, a título de herencia, que equivale a **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$750.000)** según el siguiente porcentaje:

*1.-**DAVID STIVEN GUTIERREZ VIVARES** con la C.C. Nro.1.056.782.858 de Puerto Boyacá; le corresponde un derecho en común y proindiviso del **6.25%.-**

*2.-**JULIAN ANDRES GUTIERREZ VIVARES** con C.C.Nro.1.035.391.330 de Cisneros, le corresponde un derecho en común y proindiviso del **6.25 %.-**Para pagarles se les adjudica un derecho de cuota en común y proindiviso del **6.25%**, para cada uno de los herederos, sobre el bien inmueble siguiente:

PARTIDA SEGUNDA: Un derecho de \$153.382,5, equivalente a un porcentaje o derecho de cuota en común y proindiviso del **12,5%** sobre el siguiente inmueble:
Descripción del Folio Inmobiliario: Un lote de terreno con una superficie aproximada de una (1) hectárea, todas sus edificaciones, demás mejoras y anexidades, cuyos linderos constan en la Escritura Nro. 80 del 15-05-76 de la Notaria Única de Cisneros.- **Descripción del Antecedente Registral:** Un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, demás mejoras y anexidades, situado en el Paraje “Las Cruces” en comprensión territorial de Cisneros, denominado “El Bosque” inscrito en catastro con el Nro. 2160; con una superficie aproximada según la Escritura de una (1) hectárea y alinderado según la escritura de adquisición, de la siguiente forma: “Arrancando por un mojón que hay en el camino que conducía a Yolombó, sigue por este a encontrar lindero de JESUS CASTRO, sigue con este a encontrar lindero de JESUS VANEGAS y con este al mojon en el camino punto de partida.- Bien Inmueble con **Matricula Nro. 038-5744** de la ORIPY y Código Catastral Nro. 051900001 000000100048000000000.- **Adquirió** el causante el derecho de cuota, por adjudicación en la sucesión ilíquida de Abraham Antonio Gutiérrez por Escritura Nro.64 de Marzo 24/1994, según la Hijuela Nro. 2 de la Escritura Aclaratoria Nro.195 de Agosto 2/1994, ambas de la Notaria Única de Cisneros.- **Vale este derecho la suma de \$750.000, monto superior al valor catastral para la vigencia 2024; en la proporción del 12.5% que es el derecho de cuota objeto de adjudicación en el proceso de sucesión que nos ocupa. Vale esta partida: \$ 750.000** valor asignado en proporción al derecho de cuota y según al avaluó catastral vigente. –

CONSOLIDADO:

• VR TOTAL ADJUDICADO Y PARTIDO:		\$ 5.750.000
RESUMEN		
• Vr. HIJUELA PRIMERA:	Valor adjudicado :	\$ 5.000.000
• Vr. HIJUELA SEGUNDA:	Valor adjudicado :	750.000
• Valor Total Hijuelas:		\$ 5.750.000

Así las cosas, tal y como se argumentó, resulta procedente y legal impartirle aprobación a la adjudicación que nos ocupa, según lo indica el Artículo 509 del C. G. del P. porque se surtió el trámite propio del

proceso, también se preservaron las garantías constitucionales y legales de todas las personas acreditadas para intervenir en el mismo y porque no existe causal de nulidad que invalide lo actuado en forma parcial o total; **SE APRUEBA LA PARTICION Y ADJUDICACION.- COMO LO PARTIDO SON DERECHO O CUOTAS PARTES SOBRE DOS (2) INMUEBLES, SE ORDENA LA INSCRIPCION DE ESTA SENTENCIA EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS NRO. 038-3427 y Nro. 038-5744 DE LA ORIPY; EN EL PORCENTAJE ANOTADO EN CADA UNA DE LAS HIJUELAS.-** Hecho el registro entréguese el expediente a los interesados o a su abogado para protocolizarlo ante la notaría única de Cisneros – (Ant), por cuanto en lo partido y adjudicado son derechos sobre los inmuebles atrás descritos, inventariados como activo relicto. -

En razón y mérito de lo antes expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CISNEROS – ANTIOQUIA administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley:-

FALLA

PRIMERO: Se aprueba de plano el Trabajo de Partición y Adjudicación hecho en esta sucesión intestada del extinto: NEVARDO ALCIDES GUTIERREZ FORONDA quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 71.171.705, tal y como se dijo en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En tal virtud, dispone con base en el Nral. 7 del Artículo 509 del C.G. del P. inscribir esta sentencia en las **Matriculas Nro.038-3427 y Nro. 038-5744 de la ORIPY**, en el porcentaje o derechos anotados en cada una de las hijuelas. - Oficiese en tal sentido. -

TERCERO: Inscribase como dueños a los herederos del causante NEVARDO ALCIDES GUTIERREZ FORONDA, sus hijos: DAVID STIVEN GUTIERREZ VIVARES con la C.C. Nro.1.056.782.858 y JULIAN ANDRES GUTIERREZ VIVARES con C.C. Nro.1.035.391.330, en la proporción, cuota de derecho o porcentaje que se les adjudica en cada hijuela, respecto de los inmuebles con las Matriculas Nros. 038-3427 y Nro. 038-5744 de la ORIPY.-

CUARTO: Se admite la renuncia a términos, **por ser procedente se declara notificada y ejecutoriada esta decisión en estrados.** – – Hecho el registro, entréguese el proceso a los interesados o a su abogado para protocolizarlo en la notaria local.-

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO Juez

Dr. RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA Apoderado Accionante-Partidor

EDISON DE JESUS CALDERA Secretario



INFORMACIÓN

Señora Juez le comunico que la parte demandada contesto la demanda y propuso de las excepción previa de:

- ***1.-Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales,**
- ***2.-No haberse presentado prueba de la calidad de administrador de la comunidad, que representa la accionante, y**
- ***3.-No comprender todos los litisconsortes necesarios.-** Nrales 5 y 9
Artículo 100 del C.G. del P.-

A DESPACHO PARA QUE SE DIGNE ORDENAR.-

Cisneros, 12 de Febrero del 2024.-

EDINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

En atención de lo dispuesto en los Artículos 101 del C. G. del P. se le corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de las excepciones previas de:

- ***Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales,**
- ***No haberse presentado prueba de la calidad de administrador de la comunidad, que representa la accionante, y**
- ***No comprender todos los litisconsortes necesarios.-** Nrales 5 y 9
Artículo 100 del C.G. del P.-

con el fin de que se pronuncie respecto de la misma, si a bien lo tiene. -

Una vez cumplida tal ritualidad procesal, el despacho se pronunciará sobre la práctica o no de pruebas. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cisneros – Antioquia

FIJACION EN LISTA
ARTICULO 101 DEL C.G. DEL P.
Nro. 2

SE FIJA POR TRES (3) DIA, HOY FEBRERO 13/2024, A LAS 8:00
AM. HASTA FEBRERO 15/2024 A LAS 5:00 P.M.

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 110 del C.G. del P. queda en la secretaria a disposición de las partes, por el término de tres (3) días, el memorial o escrito adjuntado al expediente por el Dr. Raul De Jesus Montaña Ortega apoderado del accionado HORACIO DE JESUS RESTREPO MAZO que contiene las excepciones previas de:

- ***Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales,**
- ***No haberse presentado prueba de la calidad de administrador de la comunidad, que representa la accionante, y**
- ***No comprender todos los litisconsortes necesarios,.- Nrales 5 y 9 Artículo 100 del C.G. del P.-**
(Nrales. 5 Y 9 del Artículo 100 del C.G. del P.).-

INICIA TERMINOS: FEBRERO 13 DE 2024 ----- 8:00 am

FINALIZAN TERMINOS: FEBRERO 15 DE 2022 ----- 5:00 pm

Nº	Rdo.	Asunto.	Proceso:	Dte.	Ddo.
1.	2023-00145-00	Traslado	Restitucion	Lucero Giraldo A.	Horacio Restrepo
Excepciones Previas de: *Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales; *No haberse presentado prueba de la calidad de administrador de la comunidad, que representa la accionante y *No comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios.-(Nral 5 y 9 del Artículo 100 del C.G. del P.).-					

EDINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

No obstante que la abogada Ana María Velásquez Restrepo, apoderada de la CFA ha presentado constancias del envío (Por Enviamos) GUIA - Nro. 1020048493513 fechada Dic. 6/2023, **de la citación y notificación enviada a MABEL DEL SOCORRO HOYOS CASTRILLON, significando como resultado que se rehusó a firmar EN Dic.11/2023;** a sentir del juzgado **no existe prueba de la notificación al coejecutado JHON EVER RODRIGUEZ HOYOS;** de tal modo que se requiere a la peticionaria para que agote LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO al ejecutado JHON EVER RODRIGUEZ HOYOS en debida y oportuna forma; o s ya la realizó para que adjunte constancia de ello.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

No obstante que el abogado CONRADO BOTERO, ha presentado constancia del envío (Por Inter-rapidísimo) GUIA - Nro. 700114364698 fechada Dic. 5/2023, **con un tiempo estimado de entrega Dic. 12/2023; no existe prueba de la fecha y hora de la entrega, mucho menos quien recibió la notificación; de tal modo que se requiere al peticionario para que agote LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO al ejecutado ADRIAN ESTEBAN OSORNO GAVIRIA en debida y oportuna forma; toda vez que desde Agosto 31/2023 el codemandado LUIS ALFREDO BERNAL HERRERA ya está vinculado y notificado en este proceso a través de curadora ad-litem.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el ejecutante CARLOS MARIO MEJIA YEPES pide:

- Embargar la 5ª parte del **Salario Mínimo** devengado por el ejecutado **HECTOR CARDONA** de la ESE. Hospital San Antonio de Cisneros. -
- Embargar la 5ª parte de **la Pension** devengada por la ejecutada **SORELLY SANCHEZ** de la ESE. Hospital San Antonio de Cisneros.-

Sometida a estudio dicha solicitud, se observa:

- **1º.-** Frente a **la primera petición**, no se aporta certificado que vincule al ejecutado HECTOR CARDONA con C.C. Nro. 71.171.608 a la fecha, con dicha entidad hospitalaria, ni del salario que devenga.-
- **2º.-** Se pide **el embargo y retención de la 5ª parte del salario minimo legal mensual**, ello no es procedente, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, referente a la garantía del Mínimo Vital de la persona, que no es otra cosa que se debe salvaguardar o garantizar la subsistencia del ejecutado y su grupo familiar.-
- **3º.-** Referente a **la segunda solicitud**, tampoco hay certeza que SORELLY SANCHEZ DE AGUILAR con C.C. Nro. 21.651.232 reciba mesada pensional del Hospital Local.-

Por lo anterior, EL JUZGADOPROMISCOUO MUNICIPAL DE CISNEROS-ANTIOQUIA:

RESUELVE

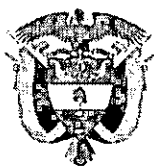
PRIMERO: Negar la petición de embargo y retención, hecha por el ejecutante CARLOS MARIO MEJIA YEPES, en general, por improcedente.

SEGUNDO: Se requiere al mismo, para que, si a bien lo tiene, insista en su pretensión, previo el soporte o la acreditación indicada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO

Juez



**LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS EN ESTE PROCESO
ES COMO SIGUE**

- Agencias en Derecho: ----- \$ 800.000
- No hay más valores acreditados con factura
- =====
- VALOR TOTAL COSTAS: ----- \$ 800.000
- **SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L.-**

Cisneros, 12 de Febrero del 2024.-

EDINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

De la anterior **LIQUIDACION DE COSTAS** hecha por la secretaria; y de **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** aportada por el abogado ejecutante, **SE LES CORRE TRASLADO CONJUNTO POR TRES (3) DIAS A LA PARTE DEMANDADA** para que se pronuncie u objete las mismas, según lo indicado en el Artículo 446 del C.G. del P.-

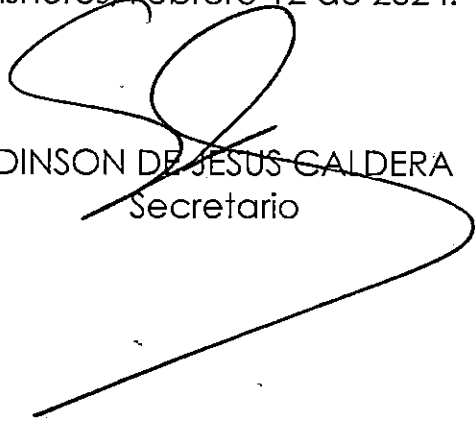
NOTIFIQUESE

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez

INFORME SECRETARIAL

Le comunico a la señora Juez que SE NOTIFICO en oportuna y debidamente la sentencia, sin que fuera impugnada. - Está pendiente LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. - EL ABOGADO EJECUTANTE APORTO LA LIQUIDACION DEL CREDITO.- **(Artículo 446 del C.G. del P).**- A DESPACHO PARA QUE SE DIGNE ORDENAR. -

Cisneros, Febrero 12 de 2024.


EDINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dós mil veinticuatro (2024).-

En atención al informe que antecede, que la secretaria realice LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS, según lo indicado en el Artículo 446 del C.G. del P.- Que incluya la suma de \$800.000 como Agencias en Derecho. -

CUMPLASE

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez

INFORMACIÓN

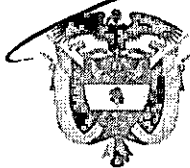
Señora Juez le comunico que la parte demandada contesto la demanda y propuso de las excepción previa de:

- "Ineptitud de la Demanda" y
- "No comprender la demanda a la Litis consocio necesario", a la arrendataria ALEXANDRA PATRICIA JARABA LONDOÑO.- Nrales 5 y 9 Artículo 100 del C.G. del P.-

A DESPACHO PARA QUE SE DIGNE ORDENAR.-

Cisneros 12 de Febrero del 2024.-


EDINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

En atención de lo dispuesto en los Artículos 101 del C. G. del P. se le corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de las excepciones previas de:

- "Ineptitud de la Demanda" y
- "No comprender la demanda a la Litis consocio necesario", a la arrendataria ALEXANDRA PATRICIA JARABA LONDOÑO.- Nrales 5 y 9 Artículo 100 del C.G. del P.-

con el fin de que se pronuncie respecto de la misma, si a bien lo tiene. -

Una vez cumplida tal ritualidad procesal, el despacho se pronunciará sobre la práctica de pruebas o no. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTA LÍA LÓPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cisneros – Antioquia

FIJACION EN LISTA
ARTICULO 101 DEL C.G. DEL P.
Nro. 1

SE FIJA POR TRES (3) DIA, HOY FEBRERO 13/2024 A LAS 8:00
AM. HASTA FEBRERO 15/2024 A LAS 5:00 P.M.

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 110 del C.G. del P. queda en la secretaria a disposición de las partes, por el término de tres (3) días, el memorial o escrito adjuntado al expediente por el Dr. Hernan Rodrigo garcia vallejo apoderado del accionado CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ que contiene las excepciones previas de:

- **"Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales" y**
- **"No comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios"**
(Nral 9 del Artículo 100 del C.G. del P.).-

INICIA TERMINOS: FEBRERO 13 DE 2024 ----- 8:00 am
FINALIZAN TERMINOS: FEBRERO 15 DE 2022 ----- 5:00 pm

Nº	Rdo.	Asunto.	Proceso:	Dte.	Ddo.
1.	2023-00212-00	Traslado Restitucion	Gustavo A. Álzate	Carlos M. Zuluaga	
Excepciones Previas de: * "Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales" y * <u>"No comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios"</u> (Nral 5 y 9 del Artículo 100 del C.G. del P.).-					


EDINSON DE JESUS CALDERA
Secretario

INFORMACIÓN SECRETARIAL

Señora Juez le informo que revisado este expediente, y vencido el término de traslado; se encontró que el Dr. MARCOS EDISSON AMEZQUITA GRIMALDO con T.P. Nro. 239.733 del C.S. de la J. y el Dr. SERGIO ALEXANDER GRIMALDOS LOZANO con T.p. Nro. 348.991 del C.S. de la J, apoderados de NICOLAS ALBERTO VASQUEZ CARVAJAL con C.C. Nro. 3.446.490 y CATALINA VASQUEZ ZAPATA con C.C. Nro. 1.05.875.673, accionados en este proceso, en tiempo contestaron o se pronunciaron respecto de la presente demanda –Restitución de Inmueble - Local) incoada por NELLY MARGARITA GAVIRIA HOYOS; oponiéndose a las pretensiones y **proponiendo excepciones de mérito:**

- 1.- * **Derecho a renovación por el tiempo que lleva ocupando el local.-**
- 2.- * **La excepción que resulte probada. –**

A despacho para que se digne ordenar. -

Cisneros, Febrero 12 de 2024.

EDINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

En atención al informe anterior, se hace necesario correrle traslado de las excepciones de mérito de:

- 1.- * **Derecho a renovación por el tiempo que lleva ocupando el local.-**
- 2.- * **La excepción que resulte probada. –**

, a **NELLY MARGARITA GAVIRIA HOYOS** en su condición de accionante, para que si a bien lo tiene se pronuncie respecto de las mismas.-

En tal virtud, en los términos de los Artículos 110 y 370 del C.G. del P; por la secretaria CÓRRANSE TRASLADO: Por cinco (5) días de dichas EXCEPCIONES DE MÉRITO a la parte accionante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNCIIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo Singular

Ejecutante: **JOSE ARCESIO MARIN MONTOYA**

Ejecutados: **GERARDO MADRID CATANO Y OTROS**

Radicado Nro. **051904089001- 2022-00099-00**

Asunto: Auto fija fecha y hora remate

Interlocutorio Nro. 28

En firme el nuevo avalúo, es necesario fijar fecha y hora para realizar remate en este ejecutivo, porque se cumplen los requisitos de ley, esto es, hay sentencia en firme, liquidación del crédito, bienes embargados, secuestrados (**Matriculas Nro. 038-8987 y Nro. 038-7694 ambas de la ORIPY**), cuyos copropietarios son los ejecutados: **GERARDO ANTONIO MADRID CATANO; DENIA DE JESUS MADRID CATANO Y NANCY ESTELLA MONTOYA CAMPILLO en común y proindiviso con sus hermanos: OLGA LUCIA, GLADYS DE JESUS, SILVIA ROSA, MARIO DE JESUS, LUIS EDUARDO Y RICARDO ALBERTO MADRID CATANO;** con base en los Artículos 448 y 450 del C.G.P; es procedente, ordenar la subasta de tales derechos; por ello se ordena fijar fecha y hora para ello.-

En tal virtud, fijase el 5 de Abril del 2024 a las 9:00 a.m. como la fecha y hora para subastar los derechos o cuotas partes que los accionados **GERARDO ANTONIO MADRID CATANO; DENIA DE JESUS MADRID CATANO Y NANCY ESTELLA MONTOYA CAMPILLO** tienen sobre los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados; equivalentes y valorados:

- GERARDO ANTONIO MADRID CATANO = 11.765% = \$ 89.347.129
- DENIA MADRID CATANO = 11.765% = \$ 89.347.129
- NANCY ESTELA MONTOYA CAMPILLO = 5.88 % = \$ 42.045.720
- TOTAL, DERECHOS Y SU VALOR: = **29.41 % = \$ 220.739.978**

Bienes y derechos hoy a cargo del secuestre **DARWIN HIGUITA CHICA** adscrito a la empresa Gerenciar y Servir SAS con Nit. Nro.900.906.127-0 y localizable en el Celular Nro. 317-351-73-71; y que se describen:

- **Matricula Nro. 038-8987 de la ORIPY.-** Inmueble ubicado en la Vereda "La Esperanza" comprensión territorial de Yolombó, San Roque y Santo Domingo, con un área de **16 Has con 5.275M2** y alinderada: *"Partiendo del mojón Nro. 92 en 233,71 mts linda con predio de CESAR VELÁSQUEZ hasta el mojón Nro. 15920 (Noroeste).- Del mojón Nro.15920 en distancia de 50 mts, linda con la Carretera Soñá-Yolombó, hasta el mojón Nro. 23 (Este).- Del Mojón 23 en distancia de 68 mts, lindando con la Línea del Ferrocarril hasta el mojón Nro. 21, en distancia de 809 mts, lindando con el Río Nus en toda su extensión, hasta el mojón Nro. 15967 (Oeste).- Del mojón 15957 en distancia de 218 mts, lindando con la Quebrada "Palmichal" hasta llegar al mojón Nro. 92 punto de partida";* con sus mejoras y anexidades.- Adquirieron los accionados, por la Sentencia Nro. 76 de Oct. 1/2021 por adjudicación hecha por este juzgado, en la sucesión intestada del extinto GERARDO ANTONIO MADRID CATANO (**Res.Nro.1453 Sept.30/1976 de Incora**).-

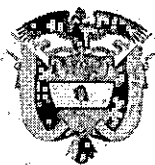
- Matricula Nro. 038-7694 de la ORIPY. - Inmueble ubicado en Yolombó, con un área de 4.874 M2 y alinderado: *"Se toma como punto de partida el detalle Q ubicado al Suroeste, en la colindancias de zona de los Ferrocarriles, casa de LUCILA AGUDELO MUÑETON y Lote de caña que se adjudica.- Colinda SUROESTE con Zona Ferrocarriles Nacionales en 6 mts.- Del detalle Q al 14 A con casa de LUCILA AGUDELO MUÑETON en 36 mts.- Del detalle L al K, donde se interrumpe la colindancia con el carretable, en 7 mts.- Del detalle K al J, continua con zona de carretera Yolombó-Cisneros, en 41 mts.- Del detalle J al H con casa de GERARDO MADRID en 44 mts.- Del detalle M al E.- NOROESTE con zona de la carretera Yolombó -Cisneros en 4,50 mts.-Del detalle K al D.- NORTE con lote de caña de MARGARITA en 32 mts.- Del detalle D al R.-NORESTE Y ESTE con zona protectora del Rio Nus, en 103 mts.- Del detalle R al S, donde se interrumpe la colindancia con carretable, en 48 mts.- Del detalle S al T, SURESTE Y SUR con zona protectora del Rio Nus en 37 mts.- Del detalle T al 5; SUROESTE con casa de LUCIA AGUDELO MUÑETON en 14 mts.- Del detalle 5 al Q punto de partida; mejoras y anexidades.- Adquirieron los accionados, por la Sentencia Nro. 76 de Oct. 1/2021 por adjudicación hecha por este juzgado, en la sucesión intestada del causante GERARDO ANTONIO MADRID CATAÑO (Res. Nro.1959 de Sept. 19/1994 del Incora).-*

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los derechos aquí rematados, esto es, la suma de \$154.279.999, por ser la primera licitación, previa consignación del 40% del avalúo atrás citado (\$61.711.994). - El remate iniciará a la hora indicada y finalizará transcurrida una hora. -

Efectúense las publicaciones ordenadas en el Artículo 450 del C.G.P. en el diario "El Colombiano" de Medellín y en las Emisoras "Cisneros Stereo", "Yolombó Stereo", "Dominicana Stereo" y "Nus Stereo", de Cisneros, Yolombo, Santo Domingo y San Roque en su orden; lugares de ubicación de los derechos a subastar. - Apórtese la página del periódico y constancia sobre la difusión; también las Matriculas de los inmuebles actualizadas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA LÍA LÓPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNCIIPAL

Cisneros, Doce (12) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo Singular

Ejecutante: **HUMBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO**

Cesionaria: **NANCY ESTELA MONTOYA CAMPILLO**

Ejecutados: **OLGA LUCIA MADRID CATANO Y OTROS**

Radicado Nro. **051904089001-2022-00103-00**

Asunto: **Auto fija fecha y hora remate**

Interlocutorio Nro. 29

En firme el nuevo avalúo, se hace necesario fijar fecha y hora para realizar remate en este proceso ejecutivo, porque se cumplen los requisitos de ley, esto es, hay sentencia en firme, liquidación del crédito, bienes embargados, secuestrados (**Matriculas Nro. 038-8987 y Nro. 038-7694 ambas de la ORIPY**), cuyos copropietarios son los aquí ejecutados: **OLGA LUCIA, GLADYS DE JESUS, SILVIA ROSA, MARIO DE JESUS, LUIS EDUARDO Y RICARDO ALBERTO MADRID CATANO** en común y proindiviso con sus hermanos: **GERARDO ANTONIO MADRID CATANO** y **DENIA DE JESUS MADRID CATANO** y la signataria **NANCY ESTELA MONTOYA CAMPILLO**; con base en los Artículos 448 y 450 del C.G.P; resulta procedente y ajustado a derecho, ordenar la subasta de tales derechos o cuotas partes sobre esos bienes; por ello se accede a lo pedido, y se ordena fijar fecha y hora para ello.-

En tal virtud, fijase el 5 de Abril del 2024 a las 10:00 a.m. como la fecha y hora para subastar públicamente los derechos o las cuotas partes que los accionados **OLGA LUCIA, GLADYS DE JESUS, SILVIA ROSA, MARIO DE JESUS, LUIS EDUARDO Y RICARDO ALBERTO MADRID CATANO** tienen sobre los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados; que equivalen y están valorados:

- **OLGA LUCIA MADRID CATANO** = 11.765% = \$ 89.347.129
- **GLADYS DE JS. MADRID CATANO** = 11.765% = \$ 89.347.129
- **SILVIA ROSA MADRID CATANO** = 11.765% = \$ 89.347.129
- **MARIO DE JESUS MADRID CATANO** = 11.765% = \$ 89.347.129
- **LUIS EDUARDO MADRID CATANO** = 11.765% = \$ 89.347.129
- **RICARDO ALBERTO MADRID CATANO** = 11.765% = \$ 89.347.129
- **TOTAL DERECHOS Y SU VALOR:** = **70.59 % = \$ 536.082.774**

Bienes y derechos que están a cargo del secuestre **DARWIN HIGUITA CHICA** adscrito a la empresa Gerenciar y Servir SAS con Nit. Nro. 900.906.127-0 y localizable en el Celular Nro. 317-351-73-71; y que se describen:

- **Matricula Nro. 038-8987 de la ORIPY**.- Inmueble ubicado en la Vereda "La Esperanza" comprensión territorial de Yolombó, San Roque y Santo Domingo, con un área de **16 Has con 5.275M2** y alinderada: *"Partiendo del mojón Nro. 92 en 233,71 mts linda con predio de CESAR VELASQUEZ hasta el mojón Nro. 15920 (Noroeste).- Del mojón Nro.15920 en distancia de 50 mts, linda con la Carretera Soñá-Yolombó, hasta el mojón Nro. 23 (Este).- Del Mojón 23 en distancia de 68 mts, lindando*

con la Línea del Ferrocarril hasta el mojón Nro. 21, en distancia de 809 mts, lindando con el Río Nus en toda su extensión, hasta el mojón Nro. 15967 (Oeste).- Del mojón 15957 en distancia de 218 mts, lindando con la Quebrada "Palmichal" hasta llegar al mojón Nro. 92 punto de partida, con sus mejoras y anexidades.- Adquirieron los accionados, por la Sentencia Nro. 76 de Oct. 1/2021 por adjudicación hecha por este juzgado, en la sucesión intestada del extinto GERARDO ANTONIO MADRID CATANO (Res.Nro.1453 Sept.30/1976 de Incora).

- **Matricula Nro. 038-7694 de la ORIPY.**- Inmueble ubicado en Yolombó, con un área de **4.874 M2** y alinderado: "Se toma como punto de partida el detalle Q ubicado al Suroeste, en la colindancias de zona de los Ferrocarriles, casa de LUCILA AGUDELO MUÑETON y Lote de caña que se adjudica.- Colinda **SUROESTE** con Zona Ferrocarriles Nacionales en 6 mts.- Del detalle Q al 14 A con casa de LUCILA AGUDELO MUÑETON en 36 mts.- Del detalle L al K, donde se interrumpe la colindancia con el carreteable, en 7 mts.- Del detalle K al J, continua con zona de carretera Yolombó-Cisneros, en 41 mts.- Del detalle J al H con casa de GERARDO MADRID en 44 mts.- Del detalle M al E.- **NOROESTE** con zona de la carretera Yolombó -Cisneros en 4,50 mts.-Del detalle K al D.- **NORTE** con lote de caña de MARGARITA en 32 mts.- Del detalle D al R.-**NORESTE Y ESTE** con zona protectora del Río Nus, en 103 mts.- Del detalle R al S, donde se interrumpe la colindancia con carreteable, en 48 mts.- Del detalle S al T, **SURESTE Y SUR** con zona protectora del Río Nus en 37 mts.- Del detalle T al 5; **SUROESTE** con casa de LUCIA AGUDELO MUÑETON en 14 mts.- Del detalle 5 al Q punto de partida; mejoras y anexidades.- Adquirieron los accionados, por la Sentencia Nro. 76 de Oct. 1/2021 por adjudicación hecha por este juzgado, en la sucesión intestada del causante GERARDO ANTONIO MADRID CATANO (Res. Nro.1959 de Sept. 19/1994 del Incora).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los derechos aquí rematados, esto es, la suma de **\$377.7357.942** por ser la primera licitación; previa consignación del 40% del avalúo atrás citado (**\$150.943.177**). - El remate iniciará a la hora indicada y finalizará transcurrida una hora. -

Efectúense las publicaciones ordenadas en el Artículo 450 del C.G.P. en el diario "El Colombiano" de Medellín y en las Emisoras "Cisneros Stereo", "Yolombó Stereo", "Dominicana Stereo" y "Nus Stereo", de Cisneros, Yolombo, Santo Domingo y San Roque en su orden; lugares de ubicación de los derechos a subastar. - Apórtese la página del periódico y constancia sobre la difusión; también las Matriculas de los inmuebles actualizadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA LIA LOPEZ PARAMILLO
Juez